

DEAGLAT INC MACHEMENT DEL TRADESCO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

En Viña del Mar a 29 de Diciembre de 1989, comparecen por una parte el Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad del Trabajo, representado por su Directiva integrada por los señores Alfonso Jofre Zárate, Presidente; don Héctor Mellado Calderón, Tesorero; don Gustavo Mancilla Tapia, Secretario; don Juan Moreno Chameng y doña Victoria Arellano Pereira, Directores y por la otra, el Instituto de Seguridad del Trabajo representada por su Comisión Negociadora integrada por los señores Alberto Herrera Pesce, Melquicidec Fernández Vergara y Jaime Reyes Leverton, y han acordado celebrar el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo en los términos que se expresan a continuación:

PRIMERO: PARTES A QUIENES AFECTA

El presente Contrato Colectivo de Trabajo afecta por una parte, y en calidad de empleador, al Instituto de Seguridad del Trabajo, y por la otra, a los trabajadores socios del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad del Trabajo, que figuran en la nómina que se menciona en el Anexo A, el que se entiende formar parte en este instrumento para todos los efectos legales y contractuales.

SEGUNDO: REAJUSTE DE SUELDOS BASES

El Instituto de Seguridad del Trabajo se obliga a reajustar los sueldos bases de los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo en la forma y oportunidad que se indica a continuación.

- a) Los sueldos bases vigentes al 31 de Diciembre de 1989, se reajustarán a partir del 1º de Enero de 1990 en un porcentaje equivalente al 100% de la variación experimentada por el I.P.C. entre el período comprendido entre el 1º de Julio y el 31 de Diciembre de 1989.
- b) Los sueldos bases vigentes al 31 de Diciembre de 1989 y reajustados en la forma señalada en la letra a) de esta Clausula, experimentarán además, un aumento del 5% que se incorporará a los sueldos bases a contar del 1º de Enero de 1990.
- c) Los sueldos bases vigentes al 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1990 y al 30 de Junio de 1991, se reajustarán a contar del 1º de Julio de 1990 y 1º de Enero y 1º de Julio de 1991, respectivamente, en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el semestre calendario inmediatamente anterior.

Los reajustes pactados a contar de Julio de 1990 y 1991, no podrán exceder del 13%; pero en ningún caso podrán ser inferiores al 70% de la variación que haya experimentado el I.P.C. en el semestre correspondiente. Por su parte el reajuste que corresponda aplicar a contar del 1º de Enero de 1991, será el porcentaje faltante

para completar el 100% de la variación experimentada por el I.P.C. en el año calendario 1990. DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SE

d) Sin perjuicio de los reajustes ya señalados en esta Clausula, la Institución se compromete a realizar en el año 1990, un estudio de escalafón en actual vigencia y que entre otros efectos, incorpore a partir de Enero de 1991 un mejoramiento real de los sueldos bases por sobre el 100% de la variación que hava experimentado el I.P.C. Este mejoramiento en ningún caso será inferior a un 5%del respectivo sueldo base, vigente al 31 de Diciembre de 1990, para los trabajadores involucrados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

TERCERO: INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS

La Institución acuerda establecer una indemnización por años de la la glamentará de la la la companyación por años de la la companyación por años de la la companyación por años de la companyación por actual por actual por actual por act La Institución acuerda establecer una indemnización por años de servicios, que se re- 19, 8 glamentará de la manera que se indica a continuación:

Beneficiarios:

Todos los trabajadores que tengan a lo menos una antigüedad de tres (3) años de servicios continuos en la Institución, con un tope máximo para el cálculo del beneficio de 25 años, cualquiera sea el número de años efectivamente trabajados.

Causales de otorgamiento:

La indemnización por años de servicios pactada, procederá sólo si el contrato de trabajo concluye por alguna de las siguiente causales:

- a) Término del trabajo o servicio que dió origen al contrato;
- b) Caso fortuito o fuerza mayor:
- c) Jubilación del trabajador;
- d) Fallecimiento del trabajador.

En este evento, tendrán derecho a la indemnización, las personas que acrediten ser beneficiarios legales del causante.

e) Desahucio escrito dado por el empleador.

En este evento, el trabajador, tendrá derecho a la indemnización legal establecida en el Artículo 159 del Código del Trabajo. Cuando el trabajador tenga una antigüedad computable por este beneficio superior a los cinco (5) años al período no compensado de acuerdo a la Ley, el monto del beneficio lo será de acuerdo a lo establecido en esta Cláusula.

f) Renuncia voluntaria.

Se considerarán para el pago de la indemnización por esta causal, un máximo de veinticinco (25) retiros al año y en ningún caso, más de tres (3) retiros en el mes.

Se conviene expresamente que para los efectos del cupo por renuncia voluntaria. no serán consideradas aquellas que se cursen en conformidad a lo señalado en la letra c) de esta Cláusula. Es assesses estados estados estados lebellos les A.E. aphende ent

Para establecer las prioridades que correspondan, se tendrá como fecha de la presentación de la renuncia voluntaria, cuando esta sea recibida en la Subgerencia de Recursos Humanos o en la Gerencia Zonal respectiva, la que en todo caso deberá tener una antelación de treinta (30) días a la cesación de funciones.

Monto del beneficio:

El monto de la indemnización señalada en esta Cláusula corresponderá a un (1) mes de la última remuneración contractual del trabador, por cada año o fracción superior a seis (6) meses de servicios continuos prestados a la Institución. Se entenderá para estos efectos como "última remuneración contractual, el sueldo base, la gratificación convencional garantizada; la asignación de antigüedad y asignación de zona", beneficio que se pagará en todo caso, sin el incremento establecido en el D.L. 3.501, de 1980.

La indemnización establecida en esta Cláusula será imputable a cualquier otra emanada de decisión legal, judicial o de autoridad administrativa, quedando en consecuencia el Instituto de Seguridad del Trabajo, obligado sólo a pagar la indemnización de mayor valor.

La Institución en ningún caso pagará por la totalidad de las causales señaladas en esta Cláusula, este beneficio a más de cuarenta (40) trabajadores en el año calendario, sin que este número sea acumulable para períodos futuros.

Por excepción y en los casos de trabajadores que hayan experimentado o experimenten una disminución en sus iornadas de trabajo, y, por consiguiente, una disminución proporcional de sus remuneraciones mensuales, la indemnización se pagará de la siguiente forma:

- a) Los años trabajados a jornada completa se multiplicarán por la remuneración que a la fecha de término del contrato de trabajo, le hubiere correspondido al trabajador en el evento de no haberse producido disminución en sus jornadas.
- b) Los años trabajados a jornada parcial, se multiplicarán por la última remuneración contractual que corresponda a dicha iornada.
- c) Las sumas de las cantidades indicadas en las letras a) y b), será la indemnización total que le corresponderá al trabajador.

Igual procedimiento se aplicará en caso que se hubiere aumentado la jornada de trabajo, para aquellos que inicialmente fueron contratados con jornada parcial.

CUARTO: BONIFICACIONES ANUALES

El Instituto de Seguridad del Trabajo pagará a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, cinco (5) bonificaciones anuales, cuyo monto será de \$ 47,000 (cuarenta y siete mil pesos) para los trabajadores ubicados en los grados 1 al 14-B inclusive y de \$ 42.000 (cuarenta y dos mil pesos), para los trabajadores ubicados desde los grados 15-A al 20 del escalafón de remuneraciones de la Institución.

Las bonificaciones señaladas se pagarán en las fechas que se indican a continuación:

- a) Una (1) bonificación el 15 de Marzo;
- b) Media (1/2) bonificación el 15 de Junio;
- c) Media (1/2) bonificación el 15 de Septiembre;
- d) Una y media (1 1/2) bonificación el 15 de Diciembre, y
- e) Una y media (1 1/2) bonificación al momento en que el trabajador haga uso de su teriado legal. Si el trabajador no hiciera uso de su feriado legal durante el año correspondiente, la bonificación aqui pactada, deberá ser pagada a más tardar el 15 de Diciembre de cada año.

Respecto a los trabajadores que tengan jornadas parciales de trabajo, su bonificación se pagará en proporción a las horas trabajadas.

El monto de cada una de las bonificaciones señaladas en esta Cláusula, se reajustará en conformidad a lo dispuesto en la letra c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

QUINTO: BONO DE TURNO POR FESTIVIDADES

La Institución pagará anualmente a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo y que le corresponda prestar servicios en las fechas que se indican a continuación, un bono de turno por festividades, cuyo monto y fecha será la siguiente:

		11	A
10 de Enero	Diurno	\$ 3.800	
10 de Mayo	Diurno	\$ 3.800	
18 de Septiembre	Diurno y Nocturno	\$ 3.800	
19 de Septiembre	Diurno	\$ 3.800	f)
24 de Diciembre	Nocturno	\$ 9.500	H
25 de Diciembre	Diurno .	\$ 3.800 /	!'
31 de Diciembre	Nocturno	\$ 9.500 [1	'

El monto del bono señalado en esta Cláusula se reajustará en conformidad a lo establecido en la letra c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato Colectivo.

SEXTO: BONO DE TURNO NORMAL

La Institución pagará a los trabajadores que realicen turnos alternados y rotativos en días domingo, festivos o noche, un bono adicional de \$ 1.200 (mil doscientos pesos) por cada turno efectivamente realizado.

Este beneficio será incompatible con el bono de turno por festividades indicado en la Cláusula Quinta de este Contrato, o con cualquiera otra asignación o bono que tenga el mismo propósito, y que se encuentre consignado en los contratos individuales de trabajo, pagándose sólo el de mayor valor.

Tendrán asimismo, derecho a acceder al beneficio señalado en esta Cláusula, aquellos trabajadores, que sin realizar turnos alternados y rotativos y cuyas funciones habituales sea en las oficinas de la Institución, cuando deban concurrir en días domingo o festivos citados por su empleador, sin perjuicio del pago de las horas extraordinarias correspondientes. Sólo podrán acceder a este bono el personal administrativo ubicado en los grados 8-A al 20 del escalafón de remuneraciones de la Institución.

Para el año 1991, este bono de turno normal, será de \$ 1.500 (mil quinientos pesos).

SEPTIMO: BONO PARA PERNOCTAR FUERA DE DOMICILIO

El Instituto de Seguridad del Trabajo otorgará al personal afecto al presente Contrato Colectivo, que por razones de servicio deban pernoctar fuera de su domicilio, un bono por cada noche de \$ 2.600 (dos mil seiscientos pesos).

Quedarán excluidos de este beneficio, aquellos trabajadores que por la naturaleza de sus cargos deban desarrollar habitualmente sus funciones fuera de la jurisdicción de la Zonal respectiva, tales como relacionadores, promotores, mantenedores de empresas, etc.

En cualquier caso quedarán excluidos de este beneficio, los trabajadores ubicados sobre el grado 7 del escalafón institucional.

El monto del bono señalado en esta cláusula, se reajustará en conformidad a lo dispuesto en la letra c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato Colectivo.

OCTAVO: BONO DE LLAMADA

La Institución acuerda otorgar un "bono de llamada" al personal adscrito al presente Contrato Colectivo, cuyo sistema de trabajo sea por turnos alternados y rotativos, cuando sea llamado fuera de su jornada de trabajo preestablecida por la jefatura correspondiente. El beneficio se cancelará sólo cuando el trabajador sea llamado de urgencia y será de un monto de \$ 2.000 (dos mil pesos). Este beneficio será pagado sin perjuicio de las horas extraordinarias que correspondan por el tiempo efectivamente trabajado, siendo incompatible con los bonos establecidos en este mismo Contrato Colectivo de Trabajo, por las Cláusulas Quinta y Sexta.

Este bono de llamada será reajustado en la misma forma que la establecida en la letra c) de la Cláusula Segunda de este instrumento.

NOVENO: BONO DE MOVILIZACION de la completa Porto

El Instituto de Seguridad del Trabajo pagará a los trabajadores involucados en el presente Contrato Colectivo, un bono mensual de movilización de \$ 3.840 (tres mil ochocientos cuarenta pesos) durante el año 1990.

El valor antes indicado se reajustará a partir de Enero del año 1991, en un porcentaje equivalente a la variación experimentada por el I.P.C. durante el año 1990. A partir del 1º de Julio de 1991, el bono de movilización deberá reajustarse en un porcentaje equivalente a la variación que experimente el I.P.C., en el período comprendido entre el 1º de Enero y 30 de Junio de 1991.

El bono de movilización señalado en esta Cláusula, sólo se cancelará a los trabajadores incluidos en el presente Contrato por cada día efectivamente trabajo, deduciéndose en consecuencia y a vía ejemplar, los períodos de vacaciones, licencias médicas, accidentes del trabajo, etc.

DECIMO: BONO DE CAJA

Los trabajadores que ejerzan en propiedad el cargo de cajeros en cualquiera de las Gerencias Zonales o en la Sede Central, gozarán de una asignación de caja, cuyo monto será el que se indica a continuación:

Arica	
1	\$ 1.450
Iquique	\$ 1.450
Antofagasta	\$ 1.450
Coquimbo	\$ 1,450
San Felipe	\$ 2,160
Los Andes	\$ 1.450
Talagante	\$ 720
San Antonio	\$ 2.160
Santiago	\$ 6.500
Constitución	\$ 720
Talca	\$ 1.450
Chillán	\$ 720 .
Talcahuano	\$ 5.000
Curanilahue	\$ 720
Puerto Mont	\$ 2.160
Punta Arenas	\$ 3.600
Viña del Mar	\$ 6.500
Sede Central	\$ 3.600
	Ψ 3.000

El bono establecido en la presente Cláusula se reajustará en la misma forma y oportunidad dispuesta en la letra c) de la Cláusula Segunda del presente instrumento, y será pagada conjuntamente con la remuneración mensual del trabajador.

La Institución pagará a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo que hayan cumplido una antigüedad de tres (3) años continuos, un bono de \$ 1.300 (mil trescientos pesos) mensuales, por cada año de servicios prestados a la Institución por sobre el tiempo antes indicado.

0000000000000000

En consecuencia y a modo de ejemplo: un funcionario que tenga tres (3) años de servicios continuos prestados a la Institución, tendrá derecho a un bono mensual de \$ 1.300 (mil trescientos pesos), con cuatro (4) años \$ 2.600 (dos mil seiscientos pesos), y así sucesivamente.

El beneficio aquí establecido se reajustará a partir del 1º de Enero de 1991, en la variación que haya experimentado el I.P.C. durante el período 1º de Enero y 31 de Diciembre de 1990, y el 1º de Julio de 1991 en la variación que experimente el I.P.C. en el primer semestre de 1991.

Se deja expresamente establecido que si esta nueva forma de cálculo del bono de antigüedad, significare una rebaja en el que actualmente se encuentran gozando los trabajadores adscritos a este Contrato, este beneficio se continuará pagando en la forma y condiciones en actual vigencia, conforme a la tabla y estipulaciones que se indican en el Anexo B, el que se entiende forma parte de este instrumento para todos los efectos legales y contractuales.

DECIMO SEGUNDA: ASIGNACION DE ZONA

El Instituto de Seguridad del Trabajo pagará a los trabajadores que desempeñen sus labores en las zonas que a continuación se indican, una asignación de zona de acuerdo a la tabla siguiente, que será calculada sobre su sueldo base:

Zona	Porcentaj	
Arica	20%	
Iquique	20%	
Antofagasta	15%	
Coquimbo	10%	
Talca	10%	
Talcahuano	10%	
Puerto Montt y Osorno	15%	
Chiloé y Coyhaigue	20%	
Punta Arenas	50%1	
Puerto Natales	60%	

DECIMO TERCERO: BONO COMPENSATORIO

La Institución se obliga a pagar por una sola vez, a los trabajadores ingresados al servicio de la Institución hasta el 31 de Diciembre de 1982 y hasta el 31 de Diciembre

de 1984, un bono compensatorio destinado a resarcir la eventual pérdida de sus ingresos reales que se calculará y pagará de la forma que se indica a continuación:

- a) Trabajadores ingresados hasta el 31 de Diciembre de 1982: 6 sare aquito contrato el 5% de su remuneración base, a Diciembre de 1989, multiplicado por 16. 1994 (2009) (2009) (2009)
- b) Trabajadores ingresados hasta el 31 de Diciembre de 1984: 10 1980 ogmais to andos 5% de su remuneración base, a Diciembre de 1989, multiplicado por 12.

El detalle del escalafón de los trabajadore afectos a este beneficio se consigna en el a Anexo C del presente Contrato Colectivo y que forma parte del mismo.

Este bono compensatorio se determinará al momento de firma del presente Contrato Colectivo, y se pagará el 15 de Febrero de 1990, respecto de los trabajadores ubicados en el escalafón de remuneraciones institucional entre los grados 14-B y 20, inclusives. Respecto de los trabajadores ubicados en los grados 14-A al 1, el pago de este bono se hará en dos cuotas pagaderas el 15 de Febrero y el 15 de Abril de 1990, sin intereses ni reajustes.

DECIMO CUARTO: GRATIFICACION CONVENCIONAL GARANTIZADA

El Instituto de Seguridad del Trabajo se compromete a otorgar a los trabajadores afectos a este Contrato Colectivo de Trabajo una gratificación convencional equivalente al 25% calculado sobre los sueldos bases, debiendo anticiparse un porcentaje los días guince (15) de cada mes y liquidándose definitivamente con las remuneraciones mensuales.

DECIMO QUINTO: INGRESO MINIMO GARANTIZADO

La Institución se compromete a que ningún trabajador con una antigüedad superior a los dos (2) años, perciba una remuneración inferior a la establecida en el grado 18 del escalafón institucional.

DECIMO SEXTO: HORAS EXTRAORDINARIAS ESPECIACES

El personal administrativo que tiene distribuida su jornada de trabajo de lunes a viernes y que por razones de servicio deba trabajar en días domingo o festivos y noches, entre las 21.00 y 08.00 horas, percibirán las horas extraordinarias con un recargo del 100% en vez del 50% que dispone el Artículo 31 de la Ley 18.620.

DECIMO SEPTIMO: APORTE AL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

El Instituto de Seguridad del Trabajo se obliga a efectuar como aporte al Fondo de a Asistencia Social (FAS), un porcentaje calculado sobre las remuneraciones imponibles igual al que deberán aportar cada uno de los trabajadores, para el financiamiento de los beneficios que contemplan los Estatutos del referido Fondo.

Por su parte, la Institución durante la vigencia del presente Contrato Colectivo aportará al Fondo de Asistencia Social, el 1,70% del total de remuneraciones imponibles de los trabajadores involucrados en el presente Contrato.

De igual forma, la Institución se obliga a aportar al referido Fondo de Asistencia Social, el 1,50% de los ingresos que perciba como consecuencia de las atenciones médicas por convenio e identico porcentaje sobre los ingresos provenientes de los cursos de prevención de riesgos y control de pérdidas.

DECIMO OCTAVO: SALA CUNA

El Instituto de Seguridad del Trabajo continuará otorgando a sus trabajadoras el beneficio de Sala Cuna, en la forma y condiciones y demás requisitos contemplados en el Artículo 188 y siguientes del Código del Trabajo.

Sin perjuicio del cumplimiento de la norma legal antes señalada, la Subgerencia de Recursos Humanos podrá resolver situaciones especiales relativas a este beneficio.

DECIMO NOVENO: CALCULO DE FERIADO LEGAL

Para el cálculo del feriado legal se computarán como días hábiles, sólo de lunes a viernes, a todos los trabajadores involucrados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, cualquiera sea su régimen de trabajo.

No obstante lo anterior y si por cualquier causa, algún trabajador tuviere derecho a gozar de un feriado distinto al señalado en el Artículo 65 del Código del Trabajo, se le deberá computar de acuerdo a su jornada efectiva.

VIGESIMO: VACACIONES PROGRAMADAS

Durante los meses de Septiembre y Octubre de cada año, los señores Gerentes Zonales someterán a conocimiento de la Subgerencia de Recursos Humanos, el programa de vacaciones de su personal dependiente.

VIGESIMO PRIMERO: BENEFICIOS PARA CHOFERES

El Instituto de Seguridad del Trabajo, continuará pagando al personal de choferes el valor correspondiente a la renovación de sus licencias de conducir Clase "A". Para la devolución de los gastos incurridos por este concepto, los beneficiarios deberán acreditar con el comprobante correspondiente, ante la Gerencia Zonal respectiva las sumas que han debido desembolsar por este concepto.

VIGESIMO SEGUNDO: DIAS DE PERMISO PARA EL PERSONAL

The end to the secondary posses do the first a galacidate to the

La Institución acuerda conceder tres (3) días de permiso por año calendario al personal afecto al presente Contrato Colectivo, que no serán acumulables para futuros períodos y con goce de remuneración, por motivos particulares, sin que sea necesario expresar causa y sujeto a la siguiente reglamentación:

- a) No podrá hacerse uso de ellos entre días inhábiles.
- b) El personal de turno deberá dar aviso con a lo menos 24 horas de anticipación.
- c) No podrá utilizarse en turnos de noche, domingo o festivos.
- d) No podrá ser solicitado conjuntamente por dos personas del mismo servicio o unidad.

Las partes acuerdan asimismo que para las I, II, X, XI y XII Regiones del país, se adicionarán dos (2) días más de permiso al año, siempre y cuando el funcionario deba ausentarse de su Región, no rigiendo en este caso la limitación establecida en la letra a) de la presente Cláusula.

VIGESIMO TERCERO: LICENCIA MEDICA POR ENFERMEDAD

La institución se obliga a pagar al trabajador cuando este se encuentre acogido a licencia médica por enfermedad, que le de derecho a subsidios, el total de su remuneración líquida que percibiría si se encontrare en actividad. Por su parte, el trabajador se obliga a presentar la licencia médica correspondiente con toda la información que el organismo previsional requiera para el pago de los respectivos subsidios y se obliga, asimismo, a reintegrar a la Institución en dinero efectivo el total de los subsidios percibidos por el período en que el Instituto de Seguridad del Trabajo le haya mantenido su renta líquida total.

En todo caso, cuando en conformidad a la ley el organismo previsional no pagare subsidios por enfermedad por los primeros tres (3) días, el Instituto de Seguridad del Trabajo mantendrá también el pago del sueldo por estos tres (3) días. Para que ello proceda, el trabajador deberá cumplir las siguientes disposiciones:

- a) La ausencia por enfermedad deberá ser acreditada con licencia médica.
- b) La licencia médica deberá ser presentada ante la jefatura directa, dentro del plazo y en la forma que exige la ley.

El incumplimiento de alguna de las exigencias anteriores, no dará lugar al pago de los tres (3) primeros días.

VIGESIMO CUARTO: CAMAS TRABAJADORES jostos so organico reci astrulores

La Institución facilitará, cuando los trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo de Trabajo requieran ser hospitalizados o intervenidos quirúrgicamente, el uso de camas en las regiones que se indican:

TOURS OF THE VESTER OF THE EARLEST

- Viña del Mar, dos (2) camas.
- Santiago, dos (2) camas.
- Talcahuano, una (1) cama.
- Puerto Montt, una (1) cama.
- Punta Arenas, una (1) cama.

Las jefaturas médicas de cada establecimiento, regularán el uso de camas para los beneficiarios del presente Contrato, debiendo tomar en consideración la capacidad hospitalaria, tipo de patología y, fundamentalmente, el correcto desenvolvimiento de las actividades propias y prioritarias de la Institución, como Organismo Administrador establecido en la Ley 16.744.

VIGESIMO QUINTO: REGALIA DE COLACION

La Institución continuará otorgando el beneficio de alimentación al personal adscrito al presente Contrato Colectivo, en conformidad a la siguiente reglamentación:

Desavuno:

Se otorgará al personal que ingrese a turno hasta las 07:00 horas y al personal saliente del turno nocturno. Para los funcionarios que desarrollen sus funciones en la Zona Metropolitana, este beneficio se hará extensivo hasta las 08:00 horas. En todo caso, el tiempo dedicado a tomar desayuno, deberá estar enteramente comprendido antes del horario de inicio del turno pactado, y no será considerado como trabajado para ningún efecto legal.

Almuerzo

Se otorgará al personal que se encuentre trabajando entre las 12:00 y 14:00 horas.

Once:

Se otorgará al personal que haya ingresado hasta las 15 horas.

Comida:

Se continuará otorgando al personal que la recibe en la actualidad.

Colación nocturna:

Se otorgará este beneficio sólo al personal que ingrese a turno de noche, esto es, entre las 20:00 y 23:00 horas.

Asimismo, la Institución se compromete a otorgar a las mujeres que acrediten tener más de tres meses de embarazo, una sobrealimentación que determine la Nutricionista de la Institución.

Se establece que en las Oficinas de Arica, Iquique y Puerto Natales los trabajadores percibirán por concepto de colación, la suma de \$ 8.000 (ocho mil pesos) que se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en la letra c) de la Cláusula Segunda del presente instrumento o arguerra la zurnarus carabarada y col obnavo aratikoa), noticul turi a

Contract Commander of the recovered VIGESIMO SEXTO: VESTUARIO DE PROTECCION Y TENIDAS DE TRABAJO

El Instituto de Seguridad del Trabajo mantendrá a disposición de los trabajadores que se indican, equipo y tenidas de trabajo de acuerdo a las necesidades reales y en relación a la zona geográfica en que se encuentran sus beneficiarios, por cada año de vigencia del presente Contrato.

a) Auxiliares Paramédicos:

2 tenidas blancas

1 chaleco celeste

1 par de zapatos blancos

b) Practicantes. Personal de Ambulancia:

2 tenidas blancas

1 jersey blanco

1 par de zapatos blancos

1 chaquetón

1 impermeable

Porteros y Rondines:

1 tenida de trabajo (incluye: pantalón, casaca, 2 camisas y corbata).

1 par de zapatos de suela

1 jersey de lana

1 parka

Ordenanzas Médicos:

2 tenidas completas

1 par de zapatos

1 jersey de lana

1 impermeable de uso común

Unidad de Servicios Generales:

3 tenidas slacks jeans

1 par de botines

Secretarias. Personal Administrativo Femenino y Mantención de Empresas:

1 tenida de verano

1 tenida de invierno

g) Auxiliares de Rayos X, Banco de Sangre, Laboratorio Clínico y Farmacia Profesora de Manualidades y Auxiliar de Nutrición:

3 tenidas blancas . 000.31 & a sine le richte de la company de la compan 1 par de zapatos 500.81 2 s sinsistis a comunidad a se parte a se parte de la parte de la

o) Médico y kinesiólego:

I have de rapatos blancos, i

2 certas biances

or the arrest

1 chaleco de lana

Servicio de alimentación damas:

Harry III 4 tenidas blancas

1 par de zapatos

2 pecheras blancas

Ent. Aug. 19 Aug. 1 and confidence of soft and soften and h) Alimentación varones: 12.13 11.13 12.13 13.13

4 tenidas blancas

1 par de zapatos

Choferes:

1 vestón

2 pantalones

4 camisas (2 de manga larga y 2 de manga corta)

2 corbatas

1 par de zapatos

1 chaquetón

1 impermeable

Personal de Talleres, Obra y Caldera y Jardinero:

2 slacks jeans

1 par de zapatos de seguridad

Ordenanzas especializados:

6 camisas cada dos años (tres de manga larga y tres de manga corta)

2 corbatas cada dos años

3 pares de zapatos cada dos años

1 impermeable

Personal de Bodega y Economato:

2 tenidas

1 par de zapatos

2 capas

m) Ropería:

2 quardapolyos o batas

1 par de zapatos

1 chaleco de lana

ALI SE OF HORSTHING TO THE LAND YOU 2 camisas (una de manga corta y una de manga larga) Affo 1990: Vale para vestuario equivalente a \$ 15.000 Año 1991: Vale para vestuario equivalente a \$ 18.000

ราวสมหรัชด์ เรีย ใ

Servicio de elimentación dantas:

1 chaleco de tana ONE PUETE VECUCIO L'ON TENEDE L'ELLE L'E Médico y kinesiólogo:

2 capas blancas 1 par de zapatos blancos

The state of the s La ropa de trabajo señalada en esta Cláusula, se pondrá a disposición de los trabajadores involucrados en el presente Contrato Colectivo, en los meses de Abril y Octubre de cada año.

Se deja expresa constancia que el vestuario que se indica a continuación, se pondrá a disposición de los trabajadores por una sola vez durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo v. en todo caso, con una periodicidad no inferior a los dos (2) años: impermeable, chaquetón, jersey de lana, parka y los señalados expresamente en las letras h) y k) de esta Cláusula.

VIGESIMO SEPTIMO: JORNADA DE TRABAJO

Se deja constancia que la jornada ordinaria de trabajo del personal que presta sus servicios en turnos alternados y rotativos en la Gerencia Zonal Viña del Mar, será la siguiente:

Porteros y Rondines:

Lunes a Domingo 07:00 a 15:00 horas. 15:00 a 22:00 horas

> 07:00 a 18:00 horas 07:00 a 19:00 horas 08:00 a 19:00 horas 19:00 a 07:00 horas

Unidad de Servicios Generales:

07:00 a 15:00 horas Lunes a Sábado 14:00 a 22:00 horas

c) Choferes:

Lunes a Domingo 08,00 a 20.00 horas 20.00 a 08.00 horas

08.00 a 16.00 horas

d) E Practicante de Polici nico de Urgencia: Lunes a Domingo assert 00:31 a 08:00 a 20:00 horas Lunes a Sábado El listituto de Seguridarion de 00:00 a 16.00 horas funcionarios en el pago de eursos da pariacciocar anton offor 20.00 a 08.00 horas basado en las necesidades institucionale la latta la jod generalia 12.00 a 20.00 horas not de la filmeionaries, e te sura constitution a fessée de la Subgece 08:00 a 22:00 horas nanos de la fost tución. id Auxilians de Rayos X: Practicante de Policiónico Programado: Lunes a Viernes 08:00 a 17:35 horas Auxiliares de Hospitalización: Sales Victorian, establish A 5 (187 Lunes a Domingo 08:00 a 20:00 horas

08:00 a 16:00 horas 20:00 a 08:00 horas 08:00 a 12:00 horas 16:00 a 20:00 horas

Auxiliares de Pabellón:

Lunes a Domingo 08:00 a 20:00 horas 08:00 a 16:00 horas 20:00 a 08:00 horas

Ordenanzas Médicos:

07:00 a 15:00 horas Lunes a Domingo 14:00 a 22:00 horas 22:00 a 07:00 horas 08:00 a 18:00 horas 07:00 a 19:00 horas 08:00 a 16:00 horas 08:00 a 14:00 horas 08:00 a 20:00 horas 20:00 a 07:00 horas

Casino del Personal:

Lunes a Viernes 07:00 a 16:30 horas 07:00 a 14:00 horas 12:30 a 20:00 horas 10:30 a 20:00 horas 07:30 a 16:30 horas 08:00 a 15:30 horas 10:30 a 18:00 horas Sábado y Domingo 07:30 a 20:00 horas 07:30 a 13:00 horas 08:00 a 18:00 horas

J) A XII...res de "stb. ilizació. :

130 1990. Cum um = 3530f

Practicanta de Policifnico de Urgencia:

Lungs a Dochingo

Lunes a Sábado

08:00 a 16:00 horas

00:00 a 18:00 horas

-08:00 a 20:00 horas 09:00 a 16:00 horas

93:00 a 22.90 porar

Auxiliares de Rayos X:

Lunes a Sábado

Practicants de Politificia Programation 08:00 a 14:00 horas 14:00 a 20:00 horas

Auxiliares y Analistas Administrativos:

Lunes a Jueves

08:30 a 17:45 horas

08:30 a 18:00 horas

Viernes

08:30 a 18:00 horas

m) Ordenanzas Especializados:

Lunes a Viernes

08:00 a 18:00 horas

Policlínico EMPORCH! y Clínica Valparaíso:

Lunes a Viernes

08:00 a 20:00 horas

08:00 a 20:00 horas

20:00 a 08:00 horas

Ropería:

Lunes a Jueves

08:30 a 18:00 horas

Viernes

08:30 a 18:30 horas

Central Telefónica:

Lunes a Viernes

08:00 a 14:00 horas.

14:00 a 20:00 horas

Sábado

08:00 a 14:00 horas

VIGESIMO OCTAVO: APLICACION POR EQUIVALENCIA

Las partes acuerdan que en el evento de ser modificados o suprimidos los grados del escalafón a que estén referidos los beneficios o parte de ellos en el presente Contrato Colectivo, se aplique por equivalencia los valores que corresponden a dichos tramos. Igualmente, cada vez que en este Contrato se señala la expresión "variaciones del I.P.C.", deberá entenderse referido a aquel que determine el Instituto Nacional de Estadísticas, o el organismo que lo reemplace.

El Instituto de Seguridad del Trabajo colaborará con los funcionarios en el pago de cursos de perfeccionamiento, de acuerdo a un programa basado en las necesidades institucionales, orientado al desarrollo personal y profesional de los funcionarios, que será canalizado a través de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Institución.

ACCOMPANDED AT 2004 L R

TRIGESIMO: CONDICIONES DE TRABAJO NOCTURNO

La Institución procurará otorgar las mayores comodidades dentro del régimen de trabajo, existente en sus Hospitales, Clínicas y Policijnicos a los trabajadores que deban realizar sus funciones en turnos nocturnos.

TRIGESIMO PRIMERO: SEGURO DE VIDA

La Institución se compromete a contratar dentro del primer semestre del año 1990. un seguro de vida colectivo para los trabajadores adscritos al presente Contrato, tomando como base la cotización ofrecida al Sindicato Nacional por la Caja de Compensación Javiera Carrera en Circular de Agosto de 1988. El plan que se considerará, será el Plan A que a modo de referencia contiene una cobertura de 300 U.F. en caso de muerte accidental, desmembramiento e incapacidad total y permanente.

TRIGESIMO SEGUNDO: CONDICIONES DE HIGIENE AMBIENTAL EN **ANTOFAGASTA**

Las partes acuerdan encomendar al señor Gerente de la Zona Norte para que con la asesoría de Salud Ocupacional y la participación de los trabajadores, que pudieran ver afectada su salud por las condiciones de higiene en la ciudad de Antofagasta, para que realicen un estudio y propongan soluciones a la Gerencia General.

TRIGESIMO TERCERO: ASIGNACION PROFESIONAL Y RESPONSABILIDAD

Los trabajadores profesionales afectos al presente Contrato Colectivo que en la actualidad se encuentren gozando de una asignación profesional o de responsabilidad, la mantendrán en los montos y fórmula de cálculo que se pagan en la actualidad.

VIGESIMO CUARTO: VIGENCIA

El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una duración de dos (2) años a contar del primero de Enero de 1990 y hasta el 31 de Diciembre de 1991.

ANEXOB X

ASIGNACION DE ANTIGUEDAD

- 1) Se aplicará la tabla que a continuación se señala a aquellos trabajadores involucrados, que con motivo de la nueva forma de cálculo de este beneficio establecida en la Cláusula Décimo Primero, les signifique una rebaja o menoscabo de la que actualmente se encuentren percibiendo.
- La asignación de antigüedad para los trabajadores referidos en el punto anterior,, será conforme a las escalas y porcentajes sobre el sueldo base, que a continuación se indica:
- a) Personal ubicado en el escalafón entre los grados 1 al 10-8:

The Medical and is presente notation to sequential a superiors, require instructionary the day for resolution Mg 45, on he happer the Countries del Trabajo de Mara est ass.

4 años de antigüedad	6% sobre el sueldo base
6 años de antigüedad	10% sobre el sueldo base
8 años de antigüedad	13% sobre el sueldo base
10 años de antigüedad	15% sobre el sueldo base
12 años de antigüedad	17 % sobre el sueldo base
14 años de antigüedad	19 % sobre el sueldo base
16 años de antigüedad	21% sobre el sueldo base
18 años de antigüedad	23% sobre el sueldo base
20 años de antigüedad	25 % sobre el sueldo base
22 años de antigüedad	27% sobre el sueldo base
24 años de antigüedad	29% sobre el sueldo base
26 años de antigüedad	31% sobre el sueldo base
28 años de antigüedad	33% sobre el sueldo base
30 años de antigüedad	35% sobre el sueldo base

b) Personal ubicado en el escalafón entre los grados 11-A al 20-B:

3 años de antigüedad	4% sobre el sueldo base
4 años de antigüedad	7 % sobre el sueldo base
6 años de antigüedad	11 % sobre el sueldo base
8 años de antigüedad	13% sobre el sueldo base
10 años de antigüedad	15% sobre el sueldo base

3) Desaparecida la condición de menoscabo señalada en el punto primero de este Anexo, se aplicará la Cláusula Décimo Primera del Contrato Colectivo.

ANEXOCX

BONO COMPENSATORIO

GRADO	5%	INGRESADOS HASTA 31/12/82 X 16	INGRESADOS DESDE 1/1/83 y el 31/12/85 X 12
			× 12
TOPE MAXIMO	\$ 3.535	\$ 56.560	\$ 42.420
o8 A	\$ 3.535	\$ 56.560	\$ 42.420
08 B	\$ 3.388	\$ 54.208	\$ 40.656
09 A	\$ 3.195	\$ 51.120	\$ 38.340
09 B	\$ 3.038	\$ 48.608	\$ 36.456
10 A	\$ 2.888	\$ 46.208	\$ 34.656
10 B	\$ 2.745	\$ 43.920	\$ 32.940
11 A	\$ 2.610	\$ 41.760	\$ 31.320
11 B	\$ 2.458	\$ 39.328	\$ 29.496
12 A	\$ 2.285	\$ 36.560	\$ 27.420
12 B	\$ 2.120	\$ 33.920	\$ 25.440
13 A	\$ 1.998 \$ 1.878	\$ 31.968	\$ 23.976
13 B		\$ 30.048	\$ 22.536
14 A	\$ 1.755	\$ 28.080	\$ 21.060
14 B	\$ 1.663	\$ 26.608	\$ 19.956
15 A	\$ 1.578	\$ 25.248	\$ 18.936
15 B	\$ 1.500	\$ 24.000	\$ 18.000
16 A	\$ 1.425	\$ 22.800	\$ 17.100
16 B	\$ 1.353	\$ 21.648	\$ 16.236
17 A	\$ 1.328	\$21.248	\$ 15.936
17 B	\$ 1.295	\$20.720	\$ 15.540

332